

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de Instrucción de Valls.—Páginas 1270 y 1271.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués del Generalife y Grandeza de España unida al mismo, con el carácter de vitalicio, a doña Matilde Durazzo Pallavicini.—Página 1271.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Vicente Rodríguez Fuego, que sirve igual plaza en la de Cáceres.—Página 1271.

Otro ídem ídem de Cáceres a D. Alberto Cisneros y Sevillano, que desempeña igual plaza en la de Oviedo.—Página 1271.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Presidente del mismo Tribunal.—Página 1271.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1271 y 1272.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al soldado de Caba-

llería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán Hamed Ben-Ali Ben-Mekansa.—Página 1272.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 1272.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Topografía y trazado y urbanización de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1272.

Otra ídem ídem para las oposiciones a la Cátedra de Teoría general del arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Páginas 1272 y 1273.

Otra ídem ídem para las oposiciones a la Cátedra de Historia general de las artes plásticas e Historia de la arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1273.

#### Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo que la Compañía naviera Norddeutscher Lloyd, de Bremen, abone una patente de 10.000 pesetas para poder dedicarse, el corriente año, al transporte de emigrantes.—Página 1273.

#### Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Aceptando a D. César Silió la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 1273. Anunciando a concurso previo de tras-

lado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 1273.

Resolviendo consulta formulada por el Director de la Escuela Industrial de esta Corte, acerca de la aplicación a las Escuelas Industriales de lo establecido en la 6.ª disposición complementaria de la vigente ley de Presupuestos.—Página 1273.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de los aspirantes a ingreso en el curso permanente de Dibujo para el año económico de 1921-22.—Página 1273.

Declarando a D. Manuel Lloer Botella excedente del cargo de Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, afecto a la de Pontevedra.—Página 1274.

Nombrando Profesores auxiliares interinos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a los señores que se mencionan.—Página 1274.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1274.

Conservación y reparación.—Ídem ídem.—Página 1275.

Aguas.—Concediendo al Ayuntamiento de Villafranca un caudal de 25 litros de agua, por segundo, derivados de los manantiales que se mencionan.—Página 1275.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Septiembre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juzgado de instrucción de Valls, de los cuales resulta:

Que en comunicación de 6 de Abril de 1920, el Gobernador de la citada provincia denunció al referido Juzgado varios supuestos delitos cometidos en el acto de la sesión inaugural del Ayuntamiento de Vallmoll, exponiendo los hechos siguientes:

Que con fecha 28 de Marzo anterior, por aquel Gobierno se habían declarado suspensos gubernativamente en el ejercicio de sus cargos a los Concejales del citado Ayuntamiento, D. Eusebio Farreay Plana y D. Ramón Torrens Badía, suspensiones notificadas a los interesados el día 1.º de Abril siguiente; que en el acto de la sesión inaugural del Ayuntamiento, estando reunidos los Concejales salientes y entrantes, el Alcalde D. Pablo Cusidó Segarra ordenó al Secretario de la Corporación la lectura del referido acuerdo, para conocimiento de todos los presentes; que a pesar de ello, los Concejales suspensos, apoyados por otros, se posesionaron violentamente de sus cargos, manifestando que la orden de suspensión no debía ser acatada, ni obedecidos los requerimientos y conminaciones de la Alcaldía, para obtener el cumplimiento de aquel mandato; que por hallarse el Alcalde desprovisto de fuerza para imponer el cumplimiento del acuerdo y el respeto debido a la autoridad del Gobernador, levantó la sesión, ordenando al Secretario que se retirara; que esto no obstante, los Concejales suspensos y otros compañeros procedieron a posesionarse de sus cargos y constituir el Ayuntamiento, eligiendo Alcalde a D. Eusebio Farreay, uno de los suspensos gubernativamente; que cuantos han intervenido en la pretendida constitución del

Ayuntamiento, han desacatado la providencia del Gobernador civil, adoptada en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 189 de la ley Municipal, haciendo alarde de falta de respeto y constituyéndose en manifiesta desobediencia a su autoridad; que los actos relacionados resultan nulos por haber intervenido en ellos los Concejales suspensos gubernativamente; y que como los hechos expuestos revisten caracteres de delitos de desobediencia, prolongación de funciones y nombramientos ilegales, acordó dicho Gobierno civil remitir al Juzgado, entre otros documentos, el acta de constitución del Ayuntamiento y la minuta de la providencia de suspensión, a fin de que por la Autoridad judicial se proceda con la urgencia y celo que el caso requiere al esclarecimiento y depuración de los hechos denunciados y de las responsabilidades en que sus autores hubieran incurrido.

Que incoado el oportuno sumario, en el que se acordó el procesamiento de todos cuantos habían intervenido en la referida sesión, incluso del Alcalde D. Pablo Cusidó, por estimarle responsable también del delito de prolongación de funciones, por continuar ejerciendo su cargo una vez expirado el plazo de su mandato, y hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, citando el artículo 27 de la ley Provincial y el 181 de la Municipal, y fundándose: en que es indudable que a la autoridad del requirente incumbe conocer de la legalidad o ilegalidad con que procedieron en sus actos y en el ejercicio de sus funciones los Concejales denunciados, ya que si de este examen se deduce que ostentan debidamente su investidura, es lógico que no tendría razón de ser el sumario incoado; en que mientras no se aclare este importantísimo punto, debe suspenderse la actuación judicial, por las graves consecuencias que de ella podrían dimanarse; y en que por ello es procedente el requerimiento de inhibición a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que de los autos aparecen cometidos los delitos de desobediencia a las órdenes del superior jerárquico, al no acatar seis de los Concejales la suspensión de dos

de ellos, admitiéndoles en la sesión constitutiva del Ayuntamiento, de prolongación de funciones al continuar aquellos dos interviniendo en la elección de cargos, y el Alcalde, al no cesar en el desempeño del suyo el mismo día en que se constituyó el Ayuntamiento, con el pretexto de que no había número suficiente de Concejales para formarlo, siendo así que había la mitad más uno, con aptitud legal; que el conocimiento de tales hechos incumbe a la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de declaración alguna administrativa y sin que a ello pueda oponerse la existencia de un recurso de alzada contra la suspensión de aquellos dos Concejales, toda vez que la resolución de aquel recurso servirá en su día para apreciar la realidad del delito, pero no para fundamentar la competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 380 del Código penal, que castiga a los funcionarios judiciales o administrativos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencias, decisiones u órdenes de autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales:

Visto el artículo 385 del mismo Código, que también castiga al funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo o comisión después que debiere cesar, conforme a las leyes, reglamentos o disposiciones especiales de su ramo respectivo:

Visto el artículo 393 del citado Código, que asimismo castiga al funcionario público que a sabiendas propusiere o nombrare para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley

deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales u ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa incoada por denuncia del propio Gobierno civil requirente, contra el Alcalde y Concejales entrantes y salientes del Ayuntamiento de Vallmoll, por los supuestos delitos de desobediencia, prolongación de funciones y nombramientos ilegales, integrados por el hecho de haberse constituido el Ayuntamiento y procedido al nombramiento de cargos, con la asistencia de dos Concejales suspensos gubernativamente, no obstante las protestas del Alcalde saliente, y por el hecho también de haber éste continuado desempeñando su cargo, una vez transcurrido el plazo de su mandato.

Segundo. Que prescindiendo de la anomalía que surge del hecho de que siendo el denunciante el propio Gobernador civil de la provincia aparece después suscitando esta competencia, con manifiesta contradicción de su anterior acuerdo, es indudable que los hechos expuestos pudieran, en efecto, ser constitutivos de los delitos que en la denuncia se consignaban, y por consiguiente, de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios, el proceder a la averiguación de aquéllos, y el imponer, en su caso, las correcciones a que hubiere lugar.

Tercero. Que la única cuestión previa administrativa que pudiera apreciarse, con relación al supuesto delito de desobediencia, ya que en los otros dos ninguna cabe reconocer, consistente en que por las Autoridades gubernativas se dilucidará el carácter que pueda revestir aquella desobediencia, no existe en el caso actual, puesto que ya el mismo Gobierno civil estimó al denunciarlo al Juzgado que el hecho que la constituía traspasaba los límites de una simple desobediencia gubernativa y que sólo a los Tribunales correspondía entender en ella; y Cuarto. Que, por consiguiente, no se halla el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse competencias de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO MAURA Y MONTANER.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña Matilde Durazzo Pallavicini; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués del Generalife, y Grandeza de España unida al mismo; entendiéndose ambas distinciones con carácter vitalicio.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Rodríguez Fueyo, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Alberto Cisneros.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Alberto Cisneros y Sevillano, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Rodríguez.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel del Valle Díaz, apoderado de Eladio Alvarez Bárcena, vecino de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó su poderdante en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 2.267 expedida en 30 de Septiembre de 1920, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del recemplazo de 1911, perteneciente a la zona de Oviedo número 46, y teniendo en cuenta que el citado individuo fué absuelto de la penalidad de prófugo, con arreglo al Real decreto de indulto de 12 de Septiembre de 1919, que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 185 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.

GIERVA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel García Coya, vecino de Valderoto, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Emilio García Díaz, soldado del Regimiento Infantería Borbón número 17, por tener concedido

los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 581, expedida en 11 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Daniel Piedrabuena Terrero, soldado del Regimiento de Infantería Serrallo número 69, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, según carta de pago número 275, expedida en 8 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Eusebio Ferré Sugañes, vecino de Reus, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 405, expedida en 11 de Agosto de

1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Antonio Ferré Roig, Cabo del batallón de Cazadores Arapiles número 9; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general de Ceuta

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Ceuta, a instancia del soldado de Caballería del grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Tetuán, Hamed Ben-Alí Ben-Mekansa, y hallándose comprobado que a consecuencia de herida de arma de fuego, recibida en el combate sostenido contra el enemigo el 15 de Diciembre de 1913, en Kudia-Kaiton, hubo necesidad de amputarle el brazo derecho por su tercio inferior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L., número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cartagena, a concurso previo de traslado entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Real orden de 18 de Enero de 1921, la Cátedra de Topografía y trazado y urbanización de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Presidente, D. Antonio Flórez Urdapilleta, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. César Cort Boti, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Alejandro Soler y March, Catedrático de la de Barcelona; don Martín Pastell Papell, Catedrático de la de Madrid; D. Carlos Gato Soldevilla, Catedrático de la de Madrid. Suplentes: D. Francisco F. de Luque López y D. Manuel Martín Angel, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Gabriel Borrell Cardona y D. Jaime Bayó y Font, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Real orden de 18 de Enero de 1921, la Cátedra de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la Composición de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Flórez Urdapilleta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alberto Albiñana Chicote, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Manuel Zabala, Catedrático de la de Madrid; don Félix de Arzúa Pastors y D. José María Jujol y Giberts, Catedráticos de la de Barcelona.

Suplentes: D. Pedro Muguruza Otáño y D. Juan Moya Idígoras, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de

Madrid; D. Francisco de P. Nebot Torrens y D. Pedro Domenech Roura, Catedráticos de la de Barcelona.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición por Real orden de 28 de Febrero último, la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Presidente, D. José Ramón Mélida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Lampérez Romo y D. Juan Moya Idígoras, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Francisco de P. Nebot Torrens y D. Pedro Domenech Roura, Catedráticos de la de Barcelona.

Suplentes: D. Manuel Zabala y don Modesto López Otero, Catedráticos de la de Madrid; D. Félix de Arzúa Pastors y D. José María Jujol y Giberts, de la de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. dando cuenta de que la Compañía naviera "Norddeutscher Lloyd", de Bremen, solicita sea dada de alta para el transporte de emigrantes durante el año en curso, utilizando para el referido tráfico el vapor "Seydlitz", de capacidad para 800 emigrantes, según declaración de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Compañía abone una patente de 10.000 pesetas para el corriente año, según lo ordenado en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Agosto de 1920, en relación con la disposición especial 6.ª de la vigente ley de Presupuestos.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1921.

MATOS

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. César Silió la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Cartagena la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1921 — El Subsecretario, Zabala.

Vista la consultada formulada por V. S. acerca de la aplicación en las Escuelas Industriales de lo establecido en la sexta disposición complementaria de la vigente ley de Presupuestos;

Resultando que por la citada disposición legislativa se autoriza la concesión en los Establecimientos oficiales de enseñanza de matrículas gratuitas en beneficio de los alumnos que revelen capacidad para los estudios y ca-

rezcan de medios económicos; matrículas que no podrán exceder de la cuarta parte del número de las ordinarias; y

Considerando que el artículo 43 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 dispone que en las Escuelas Industriales la inscripción será gratuita para los artesanos e hijos de artesanos, beneficio que, por orden de esta Subsecretaría de 31 de Enero de 1920, se hace extensivo a los funcionarios o empleados que perciban un sueldo menor de 1.500 pesetas anuales.

Considerando que no sería justo tener en cuenta toda la matrícula ordinaria de una Escuela Industrial para deducir la cuarta parte de matrículas gratuitas, aplicable a los efectos de la ley de Presupuestos, por la razón anteriormente expuesta de que no abonen derechos los alumnos que reúnan determinadas condiciones reglamentarias,

Esta Subsecretaría ha resuelto que para la aplicación, en las Escuelas Industriales, de la 6.ª de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos vigente, se deduzca del número de matrículas que abonan derechos la cuarta parte, para destinarse a la concesión de las beneficiadas con las ventajas a que se refiere la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Director de la Escuela Industrial de esta Corte.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos de la Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, las listas de los aspirantes a ingreso al Curso permanente de Dibujo para el año económico de 1921 a 1922.

#### SECCION DE MAESTROS

##### Alumnos del curso anterior.

Doña María Butrón Moreno.  
Doña Victoria Zárate Zurita.  
Doña Dolores Pérez Cabero.  
Doña Ana Donday Hernández.

##### Aspirantes que solicitan por primera vez.

Doña Carmen Blanco Novo.

#### SECCION DE PROFESORES ESPECIALES

##### Alumnos de la Sección preparatoria del año anterior.

Doña María Rodríguez Auñón.  
Doña Carmen Rodríguez Auñón.

##### Aspirante que solicita por primera vez.

D. Ramón Cristóbal de Diego.  
Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.— El Director general, Tangil.  
Señor Director del Curso permanente de Dibujo.

Vista la instancia de D. Manuel Llácer Botella, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, afecto a la de Pontevedra, solicitando la excedencia de su destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar al referido don Manuel Llácer Botella excedente en el cargo que desempeña, en las condiciones establecidas por el capítulo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

De conformidad con la propuesta elevada por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y visto lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 14 del Reglamento aprobado en 23 de Octubre de 1914, que le autoriza para proponer al Gobierno cuanto crea oportuno respecto a las necesidades de la Escuela, y con el fin de que las enseñanzas en la misma estén debidamente atendidas, dado el número de vacantes que existen en su Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores auxiliares interinos del referido Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas a cada uno y afectos a las enseñanzas que se indican, a los señores siguientes: don Emilio Canosa y Gutiérrez, del segundo grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras y topografía; D. Fernando Tarra-gó y Nogué, del cuarto grupo de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Proyectos de conjunto, primero y segundo curso; D. Francisco Mourabá y Soler, del primer grupo de la Sección artística que comprende las asignaturas de Copia de elementos ornamentales, Dibujo de detalles y modelado en barro; D. Eduardo Fernández-Díaz Carazo, del primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales, Hidráulica y Electrotecnia y Máquinas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1921.—El Director general, Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de

Plaza de Muros, de Pravia, a la playa de Aguilar, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Casimiro González Vega, que licitó en la provincia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de pesetas 75.995, que produce en el presupuesto de contrata de 76.642,53 pesetas, la baja de 647,53 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Ayerbe a la de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, sección de Fuencalderas a Biel, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel García Erdezami, que licitó en la provincia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924 y por la cantidad de 233.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 261.718,70 pesetas, la baja de 28.718,70 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo segundo de Alacan a Gateva, en esta provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Emilio Giménez Moscardo, que licitó en Valencia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de 253.726 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 278.026,14 pesetas, la baja de 24.300,14 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo 6.º de la carretera de Cortes de Aragón a Luco de Giloca, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente a los mejores postores D. José Llori Lafaza y D. Francisco Lorenzo Lamas, que licitaron en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925 y por la cantidad de 330.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 352.730,36 la baja de 22.730,36 pesetas en beneficio del Estado; previéndoles que en el más breve plazo remitan el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea. Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la sección de Gomara a Deza, en la carretera de Duáñez a Añca, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar definitivamente al mejor postor, D. Valeriano Sanz Bueno, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de 354.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 401.005,85 pesetas la baja de pesetas 46.305,85 en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Soria.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, sección primera, de la carretera de Quintana Martín Galíndez a la estación de la Calzada, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pedro Solacea Aldecochea, que licitó en Burgos, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1924 por la cantidad de 187.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 189.408,28 pesetas la baja de 2.408,28 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único, sección de Arevalillo a Zapardiel, en la carretera de Cañizal a Piedrahíta, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar definitivamente al mejor postor D. Emeterio García Jiménez, que licitó en Avila, comprometiéndose a ejecutar las obras antes de 31 de Marzo de 1924 y por la cantidad de 109.995 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 110.765,45, la baja de 772,45 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Avila.

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 1 a 14 de la carretera de Ambascuestras a los puentes de Gatín, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ricardo González, vecino de Ambascuestras, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 86.424, siendo el presupuesto de contrata de 86.424,16 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Ricardo González, vecino de Ambascuestras (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de daños causados por los temporales en los kilómetros 11 a 34 de la carretera de la de Cuesta del Espino a Málaga a la estación de Alora, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Bordún, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 92.032,97 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.032,97 pesetas; teniendo el ad-

judicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Francisco Gallardo Bordún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 12 a 20 de la carretera de Jerez a Ronda, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan del Río, vecino de Morón, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 199.286, siendo el presupuesto de contrata de 199.283 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Juan del Río, vecino de Morón (Sevilla).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 294 al 297 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 100.985,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 102.646,23; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Sep-

tiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres, y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 1 a 10 de la carretera de La Coruña a Pontevedra, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José No Manifián, vecino de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 94.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.995,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario D. José No Manifián, vecino de La Coruña.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca, al objeto de obtener la concesión necesaria para ampliar el abastecimiento público de la villa, utilizando 25 litros por segundo de los manantiales Zaputurrieta, Souldoquieta, Chapartegui, Chocete y Lizardi, términos municipales de Betzama, Régit, Lagoreta, Albeztur, Izasondo y Villafranca; utilizando de paso los desniveles de agua derivada, en dos aprovechamientos con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 11 de Junio y 23 de Julio de 1919. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el citado Ayuntamiento, y ningún escrito de reclamación durante el plazo dado al efecto obra en el expediente, toda vez que la reclamación del señor Arancegui, propietario del salto de Putrutaco, fué por él retirado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las con-

diciones que se mencionan; y con este se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Resultando que la Junta de Sanidad informa favorablemente, introduciendo una modificación en la disposición del depósito regulador:

Considerando que la ejecución de lo proyectado es benéfica al interés general, y ningún perjuicio se causa a tercero, vistos los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villafranca, al objeto de ampliar el abastecimiento público de la villa, con sujeción a las condiciones siguientes:

4.ª Se concede al Ayuntamiento de Villafranca un caudal de 25 litros por segundo, derivado de los manantiales Zarputurrieta, Souldoquieta, Chapartegui, Chocote y Lizardi, términos municipales de Beizama, Régil, Lagorreta, Albeztur, Ezasondo y Villafranca, utilizando los desniveles de agua derivada en dos aprovechamientos hidráulicos de energía de 93,28 metros y 213,42 metros de caída total, debiendo referirse las coronaciones de las presas proyectadas a puntos fijos del terreno.

2.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 14 de Abril de 1919, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o Subalterno en quien ésta delegue.

3.ª Antes de empezar las obras deberá el Ayuntamiento depositar en la Caja general de Depósitos o suursal provincial el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición siguiente.

4.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá, para su aprobación, al señor Director general de Obras públicas; el segundo se entregará al Ayuntamiento, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de esta provincia.

5.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta del Ayuntamiento.

6.ª Se tomarán las medidas necesarias para que en ningún caso se puedan introducir en la red de distribución de la villa las aguas destinadas a los lavaderos, para lo cual se deberán destruir los tubos de unión entre el actual depósito y la red.

7.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la presente concesión y quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

8.ª La imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos en que se emplazan las obras, será decretada por el señor Gobernador, con arreglo a las disposiciones vigentes.

9.ª No se podrán cambiar los destinos de los aprovechamientos sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

10.ª La concesión, en lo que hace referencia a la ampliación del abastecimiento, se hace a perpetuidad y en relación con los saltos creados, con sujeción a lo ordenado en los apartados 3.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con los derechos y obligaciones consignados en las disposiciones vigentes.

11. El depósito de agua destinado a la bebida y usos culinarios estará dividido en tres porciones, a saber: una destinada a reunir todas las llaves de comunicación entre la red de conducción y depósitos, depósitos entre sí y entre éstos y la red de distribución, y otras dos que constituyen la mayoría del depósito, destinadas a recibir el agua indistintamente, para de esta manera alternar su uso y poder siempre limpiar perfectamente dichos depósitos, sin interrumpir el suministro público.

12. Queda el Ayuntamiento concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas de la concesión.

14. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de los que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete el Ayuntamiento concesionario a dejar las cosas en el mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.